

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	D.E.U.M.H. y Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Claudia Andrea Galeano Cabrera
Demandado	Herederos Determinados e Indeterminados de Rubén Darío Moreno Gámez
Radicación	253863184001 2024 00108 00
Decisión	Admite Demanda

Subsanados los yerros advertidos en providencia anterior y verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley como quiera que este Despacho es competente para conocer del asunto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida por **CLAUDIA ANDREA GALEANO CABRERA**, en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RUBEN DARÍO MORENO GAMEZ**.

SEGUNDO: Como quiera que los herederos determinados se encuentran representados legalmente por la demandante, se debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 55 del Código General del Proceso, por lo que se **DESIGNA** al Doctor **ORLANDO VARGAS CAVIEDES** como curador ad litem de los niños S.L.M.G. y A.D.M.G., a quien se le comunicará por el medio más expedito posible, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de acuerdo con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la integración del contradictorio con los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RUBEN GARIO MORENO GAMEZ**, para lo cual se ordena su emplazamiento en la forma indicada en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría dese ingreso de los datos pertinentes ante el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

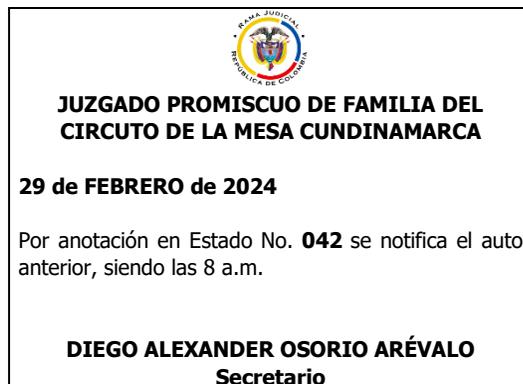
CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, para que, por intermedio del curador ad litem, la contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **GILBERTO MORENO VARGAS**, para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
A favor de	Helena Zapata Gómez
Radicación	253863184001 2023 00359 00
Decisión	Señala fecha

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que se allegaron las pruebas decretaron en la diligencia del 11 de enero de 2024, lo procedente es **CONVOCAR** a las partes para la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 AM)** del día **VEINTIDÓS (22) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, fecha en la cual se continuará con la audiencia de que trata el artículo 579 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 1996 de 2019.

Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, enviándose el "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 29 de FEBRERO de 2024 Por anotación en Estado No. 042 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
A favor de	Luis Felipe Rueda Caldas
Radicación	253863184001 2024 00008 00
Decisión	Señala fecha

Cumplido lo ordenado en el auto admisorio de la demanda y vencido en silencio el término de traslado del informe de valoración de apoyos, lo procedente es **CONVOCAR** a las partes a la audiencia de trámite, que se realizará a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM.)** del día **DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, dentro de la cual se practicarán las siguientes pruebas tendientes a proteger los derechos del señor **RUEDA CALDAS**, en cuanto sean conducentes, pertinentes y útiles:

1. PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA

1.1. DOCUMENTALES

- 1.1.1.** Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

2. DE OFICIO

2.1. INTERROGATORIO DE PARTE

- 2.1.1.** Que practicará la titular del Despacho a los señores Ray Nicolás Rueda Caldas y en lo posible a Luis Felipe Rueda Caldas.

2.2. INFORME VISITA SOCIAL.

- 2.2.1.** Téngase como prueba el informe de valoración de apoyos realizado por la Trabajadora Social de la Comisaría de Familia de San Antonio del Tequendama, visible a folio 010 del expediente digital.

Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, enviándose el "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>29 de FEBRERO de 2024</p> <p>Por anotación en Estado No. 042 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	C.E.C.M.C. y Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	María Margarita Neira Álvarez
Demandado	Delfín Cuervo Bustos
Radicación	253863184001 2021 00273 00
Decisión	Resuelve Recurso

OBJETO

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia con recurso de reposición presentado por el apoderado Jason Ariel Cuervo, en contra del auto de fecha doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a través del cual se decretó la partición de los bienes que componen el haber social.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y EL TRASLADO

Indica el recurrente que interpone recurso de reposición contra la providencia de fecha 12 de febrero de 2024, con el fin de que se revoque o aclare la misma, como quiera que en virtud del recurso de apelación interpuesto contra el auto que aprobó el acta de inventarios y avalúos, el expediente fue enviado al Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Civil Familia, por lo que es improcedente decretar la partición o actuar en la misma, toda vez que el superior no ha decidido la apelación.

Adicionalmente, solicita que el Despacho se pronuncie respecto a la respuesta del Instituto Colombiano Agropecuario y pide que se señale fecha para una audiencia adicional con el fin de incluir pasivos y activos al inventario de la sociedad conyugal.

Finalmente, solicita se de trámite a las pruebas aportadas por él, relacionadas con conductas penales y disciplinarias por falsas acusaciones por parte de la demandante y su apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

El art. 318 del CGP., establece la procedencia del recurso de reposición en contra de los autos dictados por el juez. La Corte Suprema de Justicia, mediante providencia AP1021-2017, señaló que:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

"El recurso de reposición es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas. De esa manera, los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión constituyen el objeto legítimo del ejercicio dialéctico propio de los recursos".

Ahora bien, se observa que los reparos efectuados por el recurrente se dirigen al decreto de la partición, con ocasión del recurso de apelación contra el auto que aprobó los inventarios y avalúos.

Al respecto, resulta imperioso recalcar al apoderado Jason Cuervo, que la alzada se concedió en el efecto devolutivo, lo que quiere decir que pese a que el recurso se encuentra en trámite ante el superior, no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada ni el curso del proceso, tal como lo dispone el artículo 323 del Código General del Proceso.

En consecuencia, le corresponde a este Despacho continuar con el curso del proceso, dándole el trámite que le corresponde, que en este caso es proceder a la partición.

Ahora, frente a lo manifestado por el recurrente respecto a la cantidad de semovientes, es preciso indicarle que la oportunidad procesal para objetar los activos o pasivos aprobados ya precluyó. Adicionalmente, en la diligencia del 8 de noviembre no se mencionó una audiencia adicional para incluir bienes o deudas del haber social, pues las mismas se aprobaron en su totalidad en la mencionada audiencia y posteriormente se realizó el acta compilatoria, para facilitar la comprensión de las partes, por lo que de resultar necesario que se incluyan o excluyan bienes, deberá hacerse en los términos indicados por el artículo 502 del Código General del Proceso.

Por último, respecto a las conductas penales o disciplinarias que aduce el apoderado Jason Cuervo, se reitera que no son objeto del presente proceso, por lo que deberá iniciar las acciones correspondientes ante las autoridades competentes.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

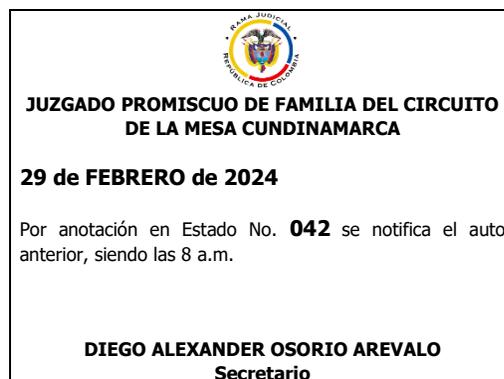
PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados reconocidos para que en el término de cinco (5) días alleguen el trabajo de partición encomendado, so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 510 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Sucesión
Causante	Roselina Rocha de Abreu
Radicación	253863184001 2024 00129 00
Decisión	Declara Abierta Sucesión

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos allegados, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **ROSELINA ROCHA DE ABREU**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20.467.297, fallecida el 15 de agosto de 2022, siendo el municipio de La Mesa, Cundinamarca, el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER al señor SIGIFREDO ABREU ROCHA, como interesado en la sucesión, en su condición de hijo de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del Código General del Proceso, concordante artículo 10 Ley 2213 ya mencionada. Por Secretaría dese ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO NACIONAL DE SUCESIONES.

CUARTO: ORDENAR informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre el inicio de la liquidación de la herencia, tal y como lo dispone el artículo 490 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **ORLANDO VARGAS CAVIEDES** como apoderado del señor SIGIFREDO ABREU ROCHA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

29 de FEBRERO de 2024

Por anotación en Estado No. **042** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Causante	María Quiteria López Ochoa
Radicación	253863184001 2019 00177 00
Decisión	Toma Nota Renuncia Poder

Ingresa el expediente al Despacho con comunicación allegada por el abogado JORGE ALBERTO PEDRAZA VELASCO, mediante la cual manifiesta su renuncia al poder conferido por el señor HENRY LOPEZ MARTÍNEZ, la cual se admite de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, advirtiendo que la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la constancia de envío al mandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 29 de FEBRERO de 2024 Por anotación en Estado No. 042 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Adjudicación judicial de Apoyos
A favor de	José Hernán Pedraza Buitrago
Radicación	253863184001 2024 00002 00
Decisión	Requiere 317 CGP

Téngase en cuenta que venció el término de traslado del informe realizado por la Trabajadora Social de este Despacho, sin que las partes se pronunciaran al respecto.

De esta forma, se concluye que por parte de esta judicatura no se encuentra ninguna acción pendiente de realizar en este asunto y lo procedente sería convocar a audiencia de trámite, si no fuera porque a la fecha el apoderado reconocido, no ha cumplido con lo ordenado en el numeral tercero del auto admisorio, ni lo requerido en providencia del 8 de febrero de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 78 del Código General del proceso, le asiste a las partes y sus apoderados realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio, por lo que esta carga debe ser asumida por quien inicio la demanda.

Así entonces, aclarada a quien le compete cumplir con la carga procesal, sin que hasta la fecha se haya materializado, es preciso dar aplicación a lo contemplado en el artículo 317 del código General del Proceso, REQUIRIENDO al apoderado JAIRO ALCIDES TOLOZA CAÑAS, para que dentro del término de treinta (30) días acredite la notificación a la señora Amílcar Pedraza Buitrago, así como al Agente del Ministerio Público, so pena de tener por DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

29 de FEBRERO de 2024

Por anotación en Estado No. **042** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Dary Jeaneth Hernández Velásquez
Demandado	Sergio Tulio Pantoja Gómez
Radicación	253863184001 2022 00103 00
Decisión	Impone Sanción

I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Ingresa el expediente para proveer, en atención a que el señor JAIRO ALBERTO MORALES, representante legal de la empresa ENEL COLOMBIA S.A. ESP, pese al llamado realizado en providencia anterior, en las que se le concedió termino para que expusiera las razones por las cuales no se cumplió con el requerimiento realizado y para que diera cumplimiento a lo ordenado, no se pronunció al respecto.

Mediante auto del 16 de noviembre de 2023, se ordenó oficiar a la Empresa ENEL – CODENSA, para que informara a este Despacho sobre el valor de los pagos de servicios públicos sobre el inmueble en donde funciona el establecimiento de comercio “Lavadero El Amigo”, de propiedad de las partes, por lo que mediante oficio No. 01334 del 7 de diciembre de 2023 se le comunicó dicha decisión.

Como quiera que la empresa mencionada no dio respuesta al oficio enviado, en providencia del 16 de enero de 2024, se requirió nuevamente a ENEL – CODENSA, con el fin de que allegara la información solicitada por este Despacho, sin obtener contestación a dicho requerimiento.

En la más reciente providencia del 15 de febrero del presente año y que obra constancia de su notificación por Estado en el microsítio de la Rama Judicial, se dio apertura al incidente sancionatorio de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso, en contra del señor JAIRO ALBERTO MORALES, representante legal de la empresa ENEL COLOMBIA S.A. ESP, por la inobservancia injustificada a las órdenes impartidas por este despacho y se le concedió el término de tres (3) días, para que expusiera las razones por las que no se cumplió con el requerimiento realizado, con el fin de garantizar su derecho a la defensa y para que diera cumplimiento a la orden impartida.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

No obstante, vencido el término anterior, el incidentado no se pronunció al respecto ni acreditó el cumplimiento de lo ordenado.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el incidentado ha incumplido con las ordenes impartidas por esta instancia judicial y en ejercicio del poder correccional que ostenta esta juzgadora, conforme lo dispone el artículo 44 del Código General del proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER MULTA DE DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES, que a la fecha equivalen a **DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$ 2.601.212)** al señor JAIRO ALBERTO MORALES, identificado con CC 1.047.421.301, representante legal de ENEL COLOMBIA S.A. ESP, que deberá ser consignada una vez ejecutoriada la presente providencia en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia, a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente providencia en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>29 de FEBRERO de 2024</p> <p>Por anotación en Estado No. 042 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	Cristian David Reina Guzmán
Demandado	Yailyn Juliana Garay Vaca
Radicación	253863184001 2022 00139 00
Decisión	Concede Término - Requiere

Ingresa el expediente al Despacho con memorial del apoderado de la demandada, informando la respuesta dadas por la Dirección de Ordenamiento Territorial del municipio de Anapoima, frente al PBOT en relación con el proyecto Altos de Santa Clara; sin embargo, no allega el Plan de Ordenamiento Territorial que fue requerido en diligencia del 10 de noviembre de 2023.

De la misma forma, solicita ampliar el plazo para aportar el avalúo especializado de las acciones de Santa Clara, petición que se despacha favorablemente, concediendo el término de quince (15) días para que presente el avalúo correspondiente.

Respecto a las declaraciones que solicita se decreten, es preciso indicarle al memorialista que la oportunidad procesal para solicitar pruebas precluyó, por lo que no se accede a su requerimiento.

De otro lado recibida la respuesta de Cooptenjo, se ordena su incorporación al expediente y se pone en conocimiento de las partes para los efectos a que haya lugar.

Por último, se REQUIERE a los apoderados para que acrediten la gestión al oficio No. 1317 del 12 de diciembre de 2023, dirigido a VANTI.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

29 de FEBRERO de 2024

Por anotación en Estado No. **042** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
A Favor de	Luis Eduardo Rodríguez Rodríguez
Radicación	253863184001 2024 00057 00
Decisión	Concede Amparo – Admite Demanda

Acude la señora Gladys Hernández al Despacho, solicitando se le conceda amparo de pobreza, petición que se despacha favorablemente por ser procedente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso.

De igual forma, se subsana la demanda allegando como anexos los documentos enlistados en el acápite de pruebas.

Por lo anterior, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza a favor de la señora Gladys Hernández y **DESIGNAR** como su apoderado al Doctor **EDGAR ALFONSO LÓPEZ JAIME**, a quien se le comunicará por el medio más expedito posible, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de acuerdo con el artículo 154 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES, promovida por la señora GLADYS HERNÁNDEZ, en favor del señor **LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, quien, de conformidad con la historia clínica se encuentra diagnosticado con Parkinson, síndrome demencial y dependencia funcional.

TERCERO: CITAR a todas las personas que se encuentren interesadas en ejercer los apoyos del señor **LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, así como a los señores LUIS EDUARDO RODRIGUEZ BORJA, JENNIFER RODRIGUEZ BORJA Y JOHANNA RODRIGUEZ BORJA, de quienes se afirma desconocer sus datos de notificación. Por Secretaría dese ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (artículo 10º Ley 2213 de 2022).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ORDENAR que en el término de un (1) mes, se verifique visita domiciliaria al lugar en donde se encuentra el señor **LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, por parte de la Asistente Social de este Despacho, con el fin de verificar sus condiciones de todo orden y, en lo posible, para rendir **INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS** en los términos del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, modificatoria del artículo 396 del Código General del Proceso. La Trabajadora Social deberá informar del presente trámite a la titular del derecho e indicar en el informe, si **LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** cumple las condiciones exigidas en el numeral 1º del artículo 38 citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

